



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de agosto de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 **002 2021 00 370 00**. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La inspectora tercera urbana solicita aclaración de la designación como secuestre del señor RICARDO MANUEL ACOSTA para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 140-77058 y que la diligencia no se pudo realizar por que los interesados nunca se acercaron al despacho con el fin de agendar fecha para la realización del mismo.

Y el día 24 de julio de 2023 se recibió oficio donde se comunica que designó al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOPS como secuestre para la diligencia de secuestro e indica que revisada la resolución por la cual se confirma la lista definitiva de auxiliares de la justicia en los diferentes cargos para los despachos judiciales el señor ACOSTA HOYOS no parece en la lista de s ecuestres categoría 2 (Montería).

CONSIDERACIONES

Revisada la lista de auxiliares de la justicia se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 15 de mayo del presente año, por cuanto el señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS no encuentra en la lista como secuestre categoría 2 - Montería.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º de la providencia de fecha 15 de mayo del presente año, el cual quedará así:

2º. DESIGNAR como secuestre al señor GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL para realizar la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 77058.

SEGUNDO: OFICIAR a la inspección tercera de Policía de Montería comunicándoles la designación del señor GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL como secuestro para la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 77058.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a00e5e9e64721197e16dc1a4f8c7f408119861df30d5b08085ba99ade6aee1**

Documento generado en 01/08/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DIVORCIO radicado N° 23 001 31 10 003 **2022** 00 **388** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º FIJASE el día veinticinco (25) de septiembre del presente año, las 11:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores BERNARDO ANTONIO PORTO HERAZO, CEILA MARGARITA SUAREZ GOMEZ, YUDI ANDREA VELLOJIN HELIAS para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5123264977c65dc59f7ceb462e6450da401fc8a9249b6fb7dcebbdba0bc96**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 1º de agosto de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - liquidación sociedad conyugal Rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 404 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria, AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitres (2023).

La señora SUE DE LOS SANTOS MARMOLEJO LOPEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del Proceso. revisado el expediente se observa que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo dispone el artículo citado anteriormente.

En consecuencia, el despacho ordenará la notificación el demandado por estado y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado a través de apoderado judicial por la señora SUE DE LOS SANTOS MARMOLEJO LOPEZ contra el señor FREDIS ALAN CASTAÑO PATERNINA.

2º. NOTIFICAR por estado a la parte demandada señor FREDIS ALAN CASTAÑO PATERNINA.

3º ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b112997d1d3c47c97eb2b24fa29e3eaadf66601c33b7e483d3760e3a9fd3e6**

Documento generado en 01/08/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Yeny Say Espitia
EJECUTADO	Mario Agresot Solano
RADICADO	23001311000320210004500

OBJETO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del ejecutado dentro del presente proceso -, contra el numeral segundo del auto de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual se dispuso:

“1°. ADICIONAR el auto de fecha 19 de abril del presente año, en el sentido de requerir a la aseguradora SURA para que además de indicar las coberturas existentes de las pólizas No. 196020022907 y 196020022905, se de claridad si esas pólizas educativas tienen cobertura de garantizar los estudios de pregrado y post grado en la Universidad de los Andes a las menores ANTONELLA y MARIAM AGRESOTT ESPITIA. Oficiese

2° CORRER traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por el ejecutado, por el término legal de diez (10) días, para los fines expuestos en la parte motiva”

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para que sea reconsiderada la decisión impugnada contenida como se dijo en el numeral segundo del auto fustigado, el recurrente arguye que, de las excepciones que se dieron traslado ya hubo pronunciamiento de su parte en cada una de las etapas y términos que confiere la ley para ello y en ese sentido como quiera que las mismas ya fueron contestadas sería innecesario volver a hacer un pronunciamiento sobre ello

El termino de traslado del recurso transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta instituido en contra de los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen. El recurrente tiene la carga de interponerlo con expresión de las razones que lo sustenten expresando con claridad y precisión los motivos de inconformidad en que se soporta la aspiración procesal de que el proveído atacado sea revocado o reformado. En este caso se han cumplido las exigencias legales, por tanto, se procederá a su estudio.

Sobre el trámite de las excepciones de merito en el proceso ejecutivo, el artículo 443 en su numeral 1 señala que *«de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.»* (subrayas propias)

Es el juez el primer llamado a dar estricto cumplimiento a las normas de orden público como son las establecidas en la norma adjetiva que regula las formas de hacer efectivo el derecho sustancial, en ese sentido es obligación de los jueces sujetarse al procedimiento establecido en las leyes como garantía del debido proceso e igualdad que le asiste a las partes y para blindar además el proceso de posibles nulidades que a la postre generarían mayores retrasos a una efectiva y pronta administración de justicia que debe guiar el quehacer diario de esta actividad.

En ese orden, es claro que, ante la existencia de excepciones de mérito, el juez debe emitir un auto dando traslado de ellas al ejecutante, lo que en el presente caso no había acontecido hasta el pasado 10 de mayo. Ahora si bien es cierto, en el expediente se aprecia escritos provenientes de la parte ejecutante con pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, estas han sido allegadas de manera anticipada, es decir antes de la oportunidad debida. En ese sentido se advierte que las actuaciones de los sujetos procesales deben darse en las oportunidades establecidas en la ley para ello **so pena de ser desatendidas por el operador de justicia.**

Se percata el despacho que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento respecto de la excepción previa de *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”* propuesta por el ejecutado en escrito del 9 de febrero de 2023 mediante el cual presentó también excepciones de mérito.

Respecto de las excepciones previas en el proceso ejecutivo, señala el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*. (Subrayas fuera del texto original)

Examinado el escrito se observa que apoderado judicial del ejecutado no presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago para alegar

la excepción previa propuesta como lo dispone la norma antes referida, por lo que este despacho se abstendrá de darle trámite.

Así mismo, revisado el expediente se observa que, a la fecha no se ha recibido respuesta de la aseguradora **Sura** respecto a la solicitud de información sobre la cobertura que tienen las pólizas de educación No.196020022907 y 196020022905 tomadas por el señor **Mario Agresott Solano** identificado con C.C No. 92.507.273 en favor de sus hijas **Antonella** y **Miriam Agresott Espitia**, por lo que se ordenará oficiarle para que cumplan con dicho requerimiento so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

Por lo razonada y brevemente expuesto se;

RESUELVE

1.- NO REPONER el numeral segundo del auto calendado 10 de mayo de 2023 de conformidad con la motiva.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la excepción previa propuesta por el ejecutado.

3.- REQUERIR a la aseguradora sura para que indique a este despacho la cobertura que tienen las pólizas de educación No.196020022907 y 196020022905 tomadas por el señor **Mario Agresott Solano** identificado con C.C No. 92.507.273 en favor de sus hijas **Antonella** y **Miriam Agresott Espitia**, dando claridad si dichas pólizas tienen cobertura de garantizar los estudios de pregrado y postgrado en la Universidad de los Andes de las mencionadas menores, **so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

j03fcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 # 30-31 Centro – Montería

Tel: 7894615 ext 154

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2338aeaa5f185aaa97315f6fb3dcd1b3ad378468f25a0746bb511857b577bcbe**

Documento generado en 01/08/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 1 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Agosto Uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC**, para **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA GARZÓN HUERTAS** identificada con la C. C. N° 1.072.639.785 y **YAMITH ENOTH VERGARA GUERRA** identificada con la C. C. N° 1.063.276.536 , del bien inmueble relacionado en la demanda, por estar ajustada a derecho.

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

3°.- Désele el valor que le corresponda a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

4°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.

5°.- Recíbasele de oficio interrogatorio de parte virtual las señoras **YOLANDA GARZÓN HUERTAS** y **YAMITH ENOTH VERGARA GUERRA**, las cuales serán citadas a través de sus correos electrónicos: yurty26@hotmail.com. para lo anterior se fija el día 20 de Noviembre de 2023 a las 09:30 de la mañana. Cítese.

6°.-RECONOCER a la abogada **CAROLINA GONZALEZ MERCADO** identificada con la C. C. N.º 25.785.728 y portador de la T. P. N.º 195.861 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YOLANDA GARZÓN HUERTAS** y **YAMITH ENOTH VERGARA GUERRA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00242 – 00 hoy 01 de Agosto de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4207002fb17275341f8fd66ae89b8d040d7795d253a7fd9385bb9ec97cb0b**

Documento generado en 01/08/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 01 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Agosto Uno (01) de Dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **RICHARD HUMBERTO OLIVARES GUTIERREZ**, contra la señora **YURANIS YULIETH CAMPO MORALES**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **YURANIS YULIETH CAMPO MORALES** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
5. **RECONOCER** a la abogada **ROSA ISABEL VARGAS GALEANO** identificada con la C. C. N° 1.082.899.565 y portadora de la T. P. N° 253.998 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **RICHARD HUMBERTO OLIVARES GUTIERREZ** para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00253 - 00 hoy 01 de Agosto de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc1647c56b069d554445782961d0035c2f974fd618e0a6eaa2be0a1e9bb622**

Documento generado en 01/08/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 01 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Agosto Uno (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, toda vez que no indica contra quien se dirige; las pretensiones de la misma no son claras ni precisas, donde no se indica marco temporal, ni el nombre de la persona con quien se edificó la unión marital de hecho; por la razón anterior de acuerdo con el artículo 90 núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER a la abogada **DIGNA CECILIA OLEA PAZ** identificada con la C. C. N° 26.008.725 y portadora de la T. P. N° 180.992 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00268 - 00 hoy 01 de Agosto de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e6d75377f7d38b4407116d4e426b18752ed0d476a0853d98f0918e9114553**

Documento generado en 01/08/2023 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 1º de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 2014 00 739 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por otro lado la apoderada judicial de los demandantes indica que su nueva dirección y correo electrónico son los siguientes cra 4 W No. 22 B -71 barrio Villareal Montería. Bienvendida-abogada5@hotmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º FIJAR los honorarios al partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia. Señalándose como tal la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.918.303,00). equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por los asignatarios.

3º REQUERIR a los asignatarios para que realicen los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo de la DIAN.

4º TENER como nueva dirección y correo electrónico de la apoderada judicial BIENVENIDA DE JESUS PATERNINA RUIZ la siguiente: cra 4 W No. 22 B -71 barrio Villareal Montería bienvendida-abogada5@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7a3a2cd753450da6cbfec139bf83ec0172d6a1d88050a6e63c40d306bd984**

Documento generado en 01/08/2023 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 1º de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION FORZADA rad 23 001 31 10 003 2019 00 497 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita se profiera sentencia por haber vencido el término del emplazamiento.

Revisado el expediente se observa que en las imágenes o pruebas de las segundas publicaciones edictales, no se evidencia los nombres de los diarios y las fechas de las publicaciones, en consecuencia de ello se requerirá al memorialista para que las anexe al expediente.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al apoderado demandante para que anexe pruebas de las segundas publicaciones edictales, donde se evidencien los nombres de los diarios y las fechas en las que se realizaron las publicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60acaa9fbd57cc41a650f0da63754231fb9152fd81fcd04d3ed22022d1e090a**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 1º de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza paso al despacho el presente proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 130 003 2020 00 244 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente con el propósito de dictar sentencia de plano, y ante la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados, advierte la judicatura que los demandados menor SARA EMERITA VEGA TAMARA representada legalmente por su madre señora ANDREA CAROLINA TAMARA MARTINEZ y el menor ARMANDO MANUEL VEGA ANDRADES representado legamente por su madre señora IRIS ANDRADES PADILLA, siendo hijos de madres diferentes tienen la misma dirección física para notificaciones y el mismo correo electrónico, esto es: calle 41 No. 41-38 y vegamartinez8@gmail.com

En consecuencia de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del Código General del Proceso el cual es del siguiente tenor: *El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción...* **3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.** El despacho ordenará requerir al apoderado de la parte demandada para que realice las explicaciones respecto a que los demandados menor SARA EMERITA VEGA TAMARA representada legalmente por su madre señora ANDREA CAROLINA TAMARA MARTINEZ y el menor ARMANDO MANUEL VEGA ANDRADES representado legamente por su madre señora IRIS ANDRADES PADILLA, siendo hijos de madres diferentes tienen la misma dirección física para notificaciones y el mismo correo electrónico, esto es: calle 41 No. 41-38 y vegamartinez8@gmail.com para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice las explicaciones respecto a que los demandados menor SARA EMERITA VEGA TAMARA representada legalmente por su madre señora ANDREA CAROLINA TAMARA MARTINEZ y el menor ARMANDO MANUEL VEGA ANDRADES representado legamente por su madre señora IRIS ANDRADES PADILLA, siendo hijos de madres diferentes tienen la misma dirección física para notificaciones y el mismo correo electrónico, esto es: calle 41 No. 41-38 y vegamartinez8@gmail.com para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b76b0db6540f4af72ff8b56c765f6f3a28c17ce964184118de3b6c6b996217f**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso VERBAL DE IMPGNACION DE MATERNIDAD rad 23 001 31 10 **003 2021 00 129** 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe el costo de la prueba de ADN, que se debe tomar al demandado DAVID RICARDO BALBUENA RINCON, y el cotejo con las muestras que fueron al cadáver de la extinta LUCILA RINCON DE BALBUENA indicando que por la exhumación canceló la suma de \$2.220.000,00. Por ser procedente se accederá a ello, ordenando oficiar en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe el costo de la prueba de ADN que se debe tomar al demandado DAVID RICARDO BALBUENA RINCON, y el cotejo con las muestras que fueron tomadas al cadáver de la extinta LUCILA RINCON DE BALBUENA en la ciudad de Bucaramanga, indicando que por la mencionada exhumación canceló la suma de \$2.220.000,00.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e0357ee069f96f8ee8f182cd56deb1ba6d283f6236a44ccdf90c17130abcd**

Documento generado en 01/08/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>